



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00080-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA “FNG” quien cedió su parte del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES SA “CISA”.

DEMANDADO: ÁLVARO JOSE MOLINA OVALLE

Riohacha, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la CESIÓN del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES SA “CISA”, y, teniendo en cuenta las siguientes actuaciones:

- Que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago en favor del Bancolombia S.A, por un valor total de \$162.240.387,00, correspondiente a la sumatoria de los valores contenidos en dos pagarés más los intereses a plazo liquidados a fecha 02 de agosto de 2018.
- Que mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, se admitió la subrogación legal que Bancolombia S.A hizo al Fondo Nacional de Garantías SA “FNG” por la suma de \$60.000.000,00.
- Que mediante auto de fecha 08 de marzo de 2021, se admitió la cesión de los derechos del crédito entre el Fondo Nacional De Garantías SA “FNG” (cedente) y Central De Inversiones SA “CISA” (Cesionario), hasta su monto del crédito, es decir, la suma de \$60.000.000,00 más los intereses a que haya lugar, quedando esta última como parte demandante hasta dicho monto.
- Que en virtud de lo anterior, se evidencia que en el presente asunto, el Fondo Nacional De Garantías SA ya cedió la totalidad de su crédito a Central De Inversiones SA.

En ese sentido, al existir pronunciamiento sobre dicha cesión y no haber más dinero para ceder por parte del Fondo Nacional De Garantías SA, se ordenará atenerse a lo resuelto en auto de fecha 08 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha 08 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdc3059e587e616591aca620f46a1f98015642e2311a3f867cc9fe0c4e20aaa**

Documento generado en 08/06/2022 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>